



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-254/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6628/2015

México, D. F. a, 16 de diciembre de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de agosto del 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 24 de agosto del 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 21 de agosto del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR012-T89-2015, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis (Prótesis de Rodilla y Cadera), que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades de la Delegación de Colima, para el ejercicio 2015; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6628/2015

- 2 -

- 2.- Por oficio número 069001150100/ADQ/1397/2015, de fecha 21 de septiembre del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4443/2015 de fecha 28 de agosto del 2015, manifestó que no es procedente la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, ya que en caso de decretarse, traería como consecuencia, la inoportunidad en la atención médica a los derechohabientes, y en casos de urgencia, se tendría que recurrir a la adquisición de éste a un costo superior del asignado, ocasionando perjuicio al patrimonio institucional, por tal motivo, si causa perjuicio al interés social y contraviene disposiciones de orden público; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/4860/2015 de fecha 24 de septiembre del 2015, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR012-T89-2015, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 069001150100/ADQ/1397/2015 de fecha 21 de septiembre del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4443/2015 del 28 de agosto del 2015, informó que el procedimiento licitatorio número LA-019GYR012-T89-2015, se encuentra en la etapa de ejecución de contratos, es decir ya existe un fallo y contratos asignados, asimismo informó los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/4861/2015 de fecha 24 de septiembre del 2015, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa EXORTA, S. DE R.L. de C.V., en su calidad de tercero interesada, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 069001150100/ADQ/1495/2015 de fecha 25 de septiembre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de octubre del presente año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Colima del citado Instituto, cual en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4443/2015 de fecha 28 de agosto del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----



CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado

de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/4861/2015 de fecha 24 de septiembre del 2015, a la empresa EXORTA, S. DE R.L. de C.V., en su calidad de tercero interesada en este procedimiento; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 30 de noviembre del 2015, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de agosto del 2015; y las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de septiembre del 2015. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6266/2015, de fecha 30 de noviembre del 2015, esta Autoridad puso a la vista el expediente en que se actúa, para que las empresas inconforme y tercero interesada formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/6266/2015, de fecha 30 de noviembre del 2015, a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; así como de la empresa EXORTA, S. DE R.L. de C.V., en su calidad de tercero interesada; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 15 de diciembre del 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 73, 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** La Convocatoria y Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR012-T89-2015, de fecha 7 de agosto del 2015.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que es ilegal la actuación de los servidores públicos responsables del evento de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados mixta número LA-019GYR012-T89-2015, pues la convocante no realizó investigación de mercado en los términos del artículo 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de haber realizado la misma, con su resultado y conocedora de que los mismos fabricantes de insumos del anexo 3, también fabrican y comercializan los equipos adicionales mal llamados concertados de la aclaración 3 al punto 20 del glosario, hubieran incluido el requerimiento con cantidades, marcas para los identificados como kidd (sic) de isquemia, en su necesidad de bienes del anexo 3 de la licitación y desde luego presupuestar su disponibilidad de recursos, para estar en capacidad de solventar la compra de bienes de prótesis de cadera y rodilla y usar en los procedimientos quirúrgicos todos los aparatos sin vinculación con la colocación de los implantes en sus quirófanos. -----

Que la aclaración 3 al punto 20 glosarios de la convocatoria constituye una modificación sustancial en términos del párrafo segundo del artículo 33 de la Ley de la materia, que persigue limitar el número de licitantes, adicionando a la presente contratación de adquisición, una serie de aparatos e insumos sin vinculación con la colocación de los implantes que dice estar comprando. En este contexto las respuestas 42 y 43 a las preguntas 14 y 15 ambas al punto 20 glosario de términos, no guarda relación con su aclaración al punto 3, ya que la convocante ratificó que solicita únicamente el instrumental para colocar el implante, lo que demuestra que quien atendió por parte de la convocante estas respuestas, no tenía idea de la modificación 3 al punto 20 del glosario. -----

Que con la modificación sustancial de la aclaración 3 del acta de junta de aclaraciones, su representada reformuló diversas preguntas a la aclaración en comentario, tal y como se registra en las preguntas 1, 2, 4, páginas 35, 36, 39 de 43, y como respuestas incongruentes la convocante evade aclarar y se limita a remitir a las aclaraciones generales, sin precisar que parte de las aclaraciones aplican como respuesta puntuales a las solicitudes de aclaración, lo que coloca a su





representada en total incertidumbre respecto de las condiciones a ofertar en la presente contratación.-----

Que ejemplifica la conducta errática de la convocante, la re pregunta del licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., registrada como pregunta 3 página 41, en la que elimina equipo adicional como es el equipo de poder (sierra y perforador), lo que desde luego no coincide con las respuestas antes citadas.-----

Que de la lectura a la re pregunta 1 de ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., quien específicamente pide la eliminación de los llamados Kiddes de isquemia, considerando que de las respuestas se desprende que solo necesita instrumental diseñado por el fabricante para la colocación de los implantes, y como respuesta aclara que no es indispensable presentar Kidde.-----

Que es evidente que los licitantes al término del evento se encuentran en confusión respecto de las condiciones para participar, ya que al parecer la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., le aplican las aclaraciones 3 del punto 20 lo que demuestra la clara intención de la convocante de limitar la libre participación de su representada, en cambio para los restantes licitantes pareciera que sus condiciones son otras, lo que se traduce en condiciones inequitativas.-----

NOTA 1

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad:

Que es notoriamente improcedente el recurso interpuesto por el licitante ya que se configura la hipótesis establecida en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos de los cuales se queja el inconforme, independientemente de que se considera que no le asiste la razón, y no fueron presentados oportunamente, han sido consentidos por el mismo, puesto que aún y cuando señala supuestas irregularidades e ilegalidades en la junta de aclaraciones, dicho licitante presentó su propuesta técnico-económica, tal y como se desprende del acta de presentación de propuestas de fecha 20 de agosto de 2015, cumpliendo con los requisitos correspondientes a las partidas que se le asignaron, por lo anterior, se deduce que el hoy inconforme consintió los actos impugnados, aunado a que el contrato que se le asignó está en proceso de formalización.-----

Que es notoriamente improcedente el recurso interpuesto toda vez que el inconforme en ningún momento señala cuales son los agravios o afectaciones que le causan en el supuesto, sin conceder que existiera alguna ilegalidad dentro del acto que se impugna, sino que solamente se limita a manifestar una supuesta ilegalidad en el actuar de los servidores públicos involucrados, así como supuestas irregularidades en la junta de aclaraciones, manifestaciones que se tildan de falsas, toda vez que dichos eventos se apegaron en todo momento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Aunado a que en ningún momento se le afecta ni la libre participación.-----

Que el Instituto está facultado para adquirir toda clase de bienes y contratar servicios en términos de la legislación vigente, en el caso que nos ocupa, son indispensables los servicios de Osteosíntesis (Prótesis de Rodilla y Cadera), por ende, el Instituto determinará cuáles son esas necesidades y esos servicios o bienes que requiere, sin que ello esté sujeto a la aprobación o visto bueno de un licitante.-----

Que el inconforme intenta confundir con sus argumentos, con los que se trata de liberar de uno de los requisitos esenciales en la contratación que nos ocupa, la cual consiste en que si se requiere contar con asistencia técnica del proveedor de manera física en la unidad en alguna cirugía (fuera

[Handwritten marks and signatures]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6628/2015

- 6 -

de quirófanos) el proveedor será informado con 72 horas de anticipación a dicho evento; dicha asistencia, se deberá otorgar sobre la utilización del instrumental, equipo de implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería; por lo que como se adquieren set completos de instrumental básico y necesario, diseñado y propiedad por el mismo fabricante de los insumos, como el inconforme lo refiere. -----

Que es totalmente falso lo que refiere el inconforme, ya que la actuación de los servidores públicos fue de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la investigación de mercado no debe incluir datos de proveedores con capacidad de prestar servicios de asistencia médica en los términos solicitados por la convocante; por lo que los licitantes son libres de participar o no en el evento de licitación y deberá apegarse a lo requerido en la convocatoria y a las aclaraciones y modificaciones que se realicen en la junta de aclaraciones por parte del área técnica. -----

Que al sustituir en la junta de aclaraciones en la aclaración 3, el punto 20 del glosario, no se infringe lo dispuesto en los artículos 26, 29 fracciones V, 33 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no se pretende limitar la libre participación de los licitantes, ni se agregan condiciones inequitativas, solo se precisan las condiciones de contratación de la convocatoria, ya que la utilización del equipo que se especifica en el punto 20 del glosario debe ser propiedad del proveedor y es precisamente lo que en la convocatoria y junta de aclaraciones se plasmó, por lo que debe quedar claro que el proveedor deberá presentar el citado equipo (aparatos e insumos) vinculado con la colocación de los implantes, sin costo alguno para la dependencia durante la vigencia del contrato, como lo estipula el tercer párrafo del numeral 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que por cuanto hace a las preguntas de la modificación de la aclaración 3, se reitera que de acuerdo al último párrafo de la fracción I en relación al segundo párrafo de la fracción III del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el inconforme, realizó ilegalmente repreguntas a las aclaraciones generales, lo cual no está permitido por la Ley, ni su Reglamento, referido, ya que las aclaraciones de la junta no provienen de preguntas realizadas por los licitantes, por lo que en base a ello se le contestaron las preguntas numeradas 1, 2, 3, de la manera siguiente: "*Remitirse a las aclaraciones generales*", en cumplimiento al artículo 46 fracción II, último párrafo del reglamento de la Ley de la materia, ya que su pregunta no procede de ninguna respuesta dada en la junta de aclaraciones, por lo que no hay obligación legal de ser contestada. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 30 de noviembre del 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de agosto del 2015, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 6,389 de fecha 18 de mayo del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 116 de Guadalajara, Jalisco, y sub-región Centro Conurbada, asociado al Notario Público número 11 de Tlaquepaque, Jalisco, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia simple del pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos; escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, y constancia de su envío a través de CompraNet; copia del Registro

NOTA 1

NOTA 4



Sanitario número 3090E2013 SSA; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados mixta número LA-019GYR012-T89-2015; acta de suspensión de la junta de aclaraciones de fecha 31 de julio del 2015; acta de suspensión de la junta de aclaraciones de fecha 04 de agosto del 2015; acta de la junta de aclaraciones de fecha 06 de agosto del 2015; acta de la junta de aclaraciones de fecha 10 de agosto del 2015, en la que se da respuesta a las repreguntas; la documental consistente en el investigación de mercado. -----

- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de septiembre del 2015, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional mixta número LA-019GYR012-T89-2015; acta de suspensión de la junta de aclaraciones de fecha 31 de julio del 2015; acta de suspensión de la junta de aclaraciones de fecha 04 de agosto del 2015; acta de junta de aclaraciones de fecha 06, 07 y 10 de agosto del 2015; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 20 de agosto del 2015; acta de fallo de fecha 27 de agosto del 2015; estudio de mercado de la licitación número LA-019GYR012-T89-2015; la presuncional legal y humana; así como la instrumental de actuaciones. -----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.-** Se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por área convocante, en el sentido de que: "...es notoriamente improcedente el recurso interpuesto por el licitante ya que se configura la hipótesis establecida en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos de los cuales se queja el inconforme, independientemente de que se considera que no le asiste la razón, y no fueron presentados oportunamente, han sido consentidos por el mismo, puesto que aun y cuando señala supuestas irregularidades e ilegalidades en la junta de aclaraciones, dicho licitante presentó su propuesta técnico-económica, tal y como se desprende del acta de presentación de propuestas de fecha 20 de agosto de 2015..."; resulta infundada para determinar improcedente la acción intentada por el inconforme, toda vez que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., haya presentado propuesta técnico-económica, tal y como se desprende del acta de presentación de propuestas de fecha 20 de agosto de 2015, cumpliendo con los requisitos correspondientes a las partidas que se le asignaron, de ninguna manera se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 67 fracción II de la Ley de la materia, como lo argumenta la convocante, ya que el mismo señala: -----

NOTA 1

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Disposición en las que se establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando existen actos consentidos expresa o tácitamente, y es de explorado derecho, que los actos revisten el carácter de consentidos, son los que no son impugnados dentro del término legal concedido para ello, lo que en el presente caso no aconteció, toda vez que, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó la presente inconformidad en contra del Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados mixta número LA-019GYR012-T89-2015 de fecha 06 y 07 de agosto del 2015, concluida el 10 del mismo mes y

año, dentro del término del término previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, esto es, dentro de los 10 días siguientes a la última de la junta de aclaraciones, plazo que corrió del día 11 al 24 de agosto del 2015, y el escrito de inconformidad lo interpuso el 24 de agosto del 2015; por lo que al haber presentado su inconformidad en el término legal establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 117 de su Reglamento, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento legal. Aunado a lo anterior, se tiene que al haberle adjudicado a la hoy inconforme, no le impide promover la inconformidad respecto de la junta de aclaraciones. -----

VI. **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 21 de agosto del 2015, en contra del Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados mixta número LA-019GYR012-T89-2015, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, y se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose inoperantes para declarar la nulidad del acto impugnado, en términos del artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

...

III. *Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;"*

Lo anterior, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de septiembre del 2015, específicamente de lo requerido en el numeral 20 del glosario de términos de la convocatoria y acta de junta de aclaraciones de fecha 06 y 07 de agosto del 2015, visible a fojas ___ a la ___ del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante modifico y realizó precisiones en los términos siguientes: -----

"GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de esta convocatoria, se entenderá por:

...

20. Equipo e instrumental concertado: *aquel que el proveedor pondrá a disposición de las unidades médicas pertenecientes a una clave específica cada vez que le sea solicitado para realizar una intervención quirúrgica en términos de la convocatoria de licitación y el contrato respectivo."*

PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL EVENTO DE LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS LA-019GYR012-T89-2015 PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS (PROTESIS DE RODILLA Y CADERA).-----

EN LA CIUDAD DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2015, SE REUNIERON EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN ZARAGOZA No. 193, COL. ALTA VILLA, C.P. 28987, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA. LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENUSTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.2 DE LAS MISMAS.-----

EN USO DE LA PALABRA EL ING. JOSE DE JESUS ROSILES CANO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS, EN REPRESENTACION DEL LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA FLORES, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE LA DELEGACIÓN REGIONAL COLIMA, DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES, DECLARANDO FORMALMENTE HECHADO ESTE ACTO, INFORMANDO QUE POR PARTE DE LOS LICITANTES NO HUBO ASISTENCIA.-----



ACLARACIÓN NUMERO 3.- SE SUSTITUYE EN EL GLOSARIO PUNTO NUMERO 20 EQUIPO DE INSTRUMENTAL CONCERTADO POR EL SIGUIENTE:

20. EQUIPO DE INSTRUMENTAL CONCERTADO: AQUEL QUE EL PROVEEDOR PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS PERTENECIENTES A UNA CLAVE ESPECÍFICA CADA VEZ QUE LE SEA SOLICITADO PARA REALIZAR UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y EL CONTRATO RESPECTIVO, SE REFIERE AL INSTRUMENTAL QUE INCLUYE TODAS LAS GUÍAS DEL SISTEMA TANTO DE ALINEACIÓN COMO DE CORTE, PERFORADOR CON LAS BROCAS PROPIAS QUE EL SISTEMA REQUIERE, SIERRA OSCILANTE CON LAS HOJAS DE CORTE QUE SE REQUIERE Y KIDDE NEUMÁTICO PARA ISQUEMIA.

A CONTINUACIÓN SE INFORMA QUE SE RECIBIERON 78 (SETENTA Y OCHO) PREGUNTAS POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (COMPRANET) RELACIONANDOLAS A CONTINUACIÓN:

LICITANTE: ██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

NÚMERO O CONS.	NÚMERO DE PREGUNTA	PARTIDA Y/O PUNTO DE BASES	PREGUNTA	RESPUESTA
42	14	Glosario de términos punto 20 Equipo e Instrumental concertado	LE SUPLICO PRECISAR QUE ESTE PUNTO SE REFIERE ÚNICAMENTE AL INSTRUMENTAL QUE SE REQUIERE PARA COLOCAR UN IMPLANTE, ISMO QUE HA SIDO DISEÑADO EXCLUSIVAMENTE POR CADA FABRICANTE PARA APLICAR SU IMPLANTE.	Se precisa que este punto se refiere únicamente al instrumental que se requiere para colocar un implante
43	15	Glosario de términos punto 20 Equipo e Instrumental concertado	LE SUPLICO PRECISAR QUE NO SE REFIERE ESTE PUNTO EQUIPOS E INSTRUMENTOS ADICIONALES, QUE SE UTILIZAN DURANTE LA CIRUGIA Y QUE NO FORMAN PARTE DEL INSTRUMENTAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DIRECTA DE LOS IMPLANTES, YA QUE CUALQUIER OTRO EQUIPO O INSTRUMENTO DE CIRUGIA, LO DEBERÁ DE TENER ESA INSTITUCIÓN LO ANTERIOR EN BASE A: REGLAMENTO de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. ARTICULO 26.- Los establecimientos que presten servicios de atención médica, contarán para ello con los recursos físicos, tecnológicos y humanos que señale este Reglamento y las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría. Y EN ESTA LICITACIÓN NO SE ESTÁ CONTRATANDO O RENTANDO EQUIPOS E INSTRUMENTOS PARA CIRUGIA, SOLAMENTE SE LICITAN MATERIALES DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS	El concepto de equipo o instrumento adicional no está contemplado en este término.

ACTA DE JUNTA ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-D19GYR012-789-2015, QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN REGIONAL COLIMA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS (PROTESIS DE RODILLA Y CADERA) DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33, 33 BIS Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO.

EN LA CIUDAD DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2015, SE REUNIERON EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN ZARAGOZA No. 199, COL. ALTA VILLA, C.P. 28987, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA. LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.2 DE LAS MISMAS.

EN USO DE LA PALABRA EL ING. JOSE DE JESUS ROSILES CANO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA FLORES, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE LA DELEGACIÓN REGIONAL COLIMA, DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES, DECLARANDO FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO, INFORMANDO QUE POR PARTE DE LOS LICITANTES NO HUBO ASISTENCIA.

LICITANTE: ██████████ S.A. DE C.V.

Número	Preguntas	Respuestas
--------	-----------	------------

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



Número	Preguntas	Respuestas
1	<p>ACLARACIÓN NUMERAL 1. SE SUSTITUYE EN EL GLOSARIO PUNTO NUMERO 20 EQUIPO DE INSTRUMENTAL CONCERTADO POR EL SIGUIENTE:</p> <p>20. EQUIPO DE INSTRUMENTAL CONCERTADO: AQUEL QUE EL PROVEEDOR ENTREGA A DISPOSICIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS PERTENECIENTES A UNA CLAVE ESPECÍFICA PARA QUE LE SEA SUBLICADO PARA REALIZAR UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y EL CONTRATO RESPECTIVO, SE REFIERE AL INSTRUMENTAL QUE INCLUYE TODAS LAS GUÍAS DEL SISTEMA TAMBIÉN DE ALIMENTACIÓN COMO DE CORTE, PERFORADOR CON LAS BROCAS PROPIAS QUE EL SISTEMA REQUIERE, SI PARA O SCALARLE CON LAS HOJAS DE CORTE QUE SE REQUIERE Y MODELO MECÁNICO PARA SIEMPRE.</p> <p>RESPECTO A LA ACLARACIÓN AL NUMERO 3 DONDE SUSTITUYE EL GLOSARIO PUNTO NUMERO 20, LE PIDO PRECISE COMO VA A PAGAR A ESA CONVOCANTE LAS BROCAS YA QUE LOS SISTEMAS QUE REQUIERAN DE BROCAS SON DESECHABLES, SI INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y CONSULTA A LA COFEPRIS LE HABRA REVELADO QUE LAS BROCAS SE COBRAN INDIVIDUALMENTE Y SE USAN INDIVIDUALMENTE, CREAMOS QUE ESA CONVOCANTE DESEA REALIZAR UNA COMPRA TRANSPARENTE EN APEGO A LA LEY Y REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, POR LO TANTO, NO DEBE DE PRETENDER COMPRAR MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS Y SIMILAR QUE LA BROCA QUE SE NECESITA DEBE DE REGALARSE, EN TODO CASO SE REPERCUTE AL PRECIO DEL BIEN, ESTA PRACTICA SE REALIZA EN TODAS PARTES, YA SEA HOSPITALES DE GOBIERNO O PRIVADOS, FAVOR DE PRECISAR.</p>	Remitirse a las aclaraciones generales
2	<p>ACLARACIÓN NUMERAL 2. SE SUSTITUYE EN EL GLOSARIO PUNTO NUMERO 20 EQUIPO DE INSTRUMENTAL CONCERTADO POR EL SIGUIENTE:</p> <p>20. EQUIPO DE INSTRUMENTAL CONCERTADO: AQUEL QUE EL PROVEEDOR ENTREGA A DISPOSICIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS PERTENECIENTES A UNA CLAVE ESPECÍFICA PARA QUE LE SEA SUBLICADO PARA REALIZAR UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y EL CONTRATO RESPECTIVO, SE REFIERE AL INSTRUMENTAL QUE INCLUYE TODAS LAS GUÍAS DEL SISTEMA TAMBIÉN DE ALIMENTACIÓN COMO DE CORTE, PERFORADOR CON LAS BROCAS PROPIAS QUE EL SISTEMA REQUIERE, SI PARA O SCALARLE CON LAS HOJAS DE CORTE QUE SE REQUIERE Y MODELO MECÁNICO PARA SIEMPRE.</p> <p>RESPECTO A LA ACLARACIÓN AL NUMERO 3 DONDE SUSTITUYE EL GLOSARIO PUNTO NUMERO 20, LE PIDO PRECISE COMO VA A PAGAR A ESA CONVOCANTE LAS HOJAS DE LAS SIERRAS, QUE NO SON INSTRUMENTOS CON LOS CUALES SE PONE UN IMPLANTE, SON INSTRUMENTOS DE CORTE COMO LO SON EL BISTURI, LAS TIERRAS, YA QUE LOS SISTEMAS NO REQUIEREN DE HOJAS PARA SIERRA, LO REQUIERE EL PACIENTE PARA CORTAR SU HUESO, CON LA HOJA NO SE PONE O APLICA EL MATERIAL, SON DESECHABLES, SU INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y CONSULTA A LA COFEPRIS LE HABRA REVELADO QUE LAS HOJAS DE SIERRA SE COBRAN INDIVIDUALMENTE Y SE USAN INDIVIDUALMENTE, CREAMOS QUE ESA CONVOCANTE DESEA REALIZAR UNA COMPRA TRANSPARENTE EN APEGO A LA LEY Y REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, POR LO TANTO, NO DEBE DE PRETENDER COMPRAR MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS Y SIMILAR QUE LA SIERRA QUE SE NECESITA DEBE DE REGALARSE, EN TODO CASO SE REPERCUTE AL PRECIO DEL BIEN, ESTA PRACTICA SE REALIZA EN TODAS PARTES, YA SEA HOSPITALES DE GOBIERNO O PRIVADOS, FAVOR DE PRECISAR.</p>	Remitirse a las aclaraciones generales
4	<p>RESPECTO A LA ACLARACIÓN 3 PUNTO 20.</p> <p>Le pido tome nota, que está realizando una MODIFICACIÓN SUSTANCIAL a la presente convocatoria al imponer condiciones adicionales a las solicitadas como son el suministro de bienes agrupados en sistemas, instrumental BASICO Y NECESARIO para la colocación de implantes y CAPACITACION, le recuerdo que de conformidad con el artículo 55 de la LAASSP esa convocante está rebasando sus facultades, siendo claro que su aclaración al punto 20 refiere la entrega de equipos médicos que NO GUARDAN RELACION DIRECTA CON LA ADQUISICIÓN QUE PUBLICITA, y que los proveedores interesados en participar, NO SOMOS FABRICANTES NI DISTRIBUIDORES DE SISTEMAS DE GUIA, BROCAS, SIERRAS, PERFORADORAS etc, por lo que si sus queridos requieren este equipamiento pues esa Delegación de la adquisición por procedimiento licitatorio independiente.</p> <p>Por lo anterior, le pido elimine su requerimiento por violentar lo dispuesto en el artículo 29 fracc V de la LAASSP.</p>	Remitirse a las aclaraciones generales

LICITANTE: ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

Número	Preguntas	Respuestas
3	<p>3. Para efecto de la cirugía del sistema de prótesis de rodilla, cadera cementada y cadera no cementada se deberá de incluir como instrumental adicional equipo de poder (sierra y perforador) o será un bien adicional?</p>	Se elimina del requerimiento equipo médico adicional

[Handwritten signatures and marks]



PARTICIPANTE: ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.

Número	Preguntas	Respuestas
1	<p>GLOSARIO DE TERMINOS ACLARACIONES DE LA CONVOCANTE PUNTO 20 DEL GLOSARIO DICE:</p> <p>1. Equipo e instrumental concertado: Aquel que el proveedor pondrá a disposición de las unidades médicas perteneciente a una clave específica cada vez que le sea solicitado para realizar una intervención quirúrgica en términos de la convocatoria de licitación y el contrato respectivo. Se refiere al instrumental que incluye todas las guías del sistema tanto de alineación como de corte, perforador con las brocas propias que el sistema requiere, sierra oscilante con las hojas que se requiere y kiddy neumático para isquemia.</p> <p>Solicitud: "Toda vez que el Kiddy neumático para isquemia no forma parte del instrumental propio para la colocación de implantes y es un equipo con el que debe contar el hospital, solicitamos atentamente eliminar este adfluente, además de que contraviene las respuestas de la convocante relativas al instrumental donde deja claro que solo requiere instrumental diseñado por el fabricante para la colocación de sus implantes y los "kiddos" no forman parte del mismo.</p> <p>Se acepta nuestra solicitud?</p>	<p>No es indispensable presentar el kiddy.</p>

Documentales de las cuales se observa en primer término, que el numeral 20 del Glosario de la convocatoria, el equipo e instrumental concertado es aquel que el proveedor pondrá a disposición de las unidades médicas pertenecientes a una clave específica cada vez que le sea solicitado para realizar una intervención quirúrgica en términos de la convocatoria de licitación y el contrato respectivo; y adicionalmente a lo establecido en el citado numeral 20, en la junta de aclaraciones la convocante estableció que: **"SE REFIERE AL INSTRUMENTAL QUE INCLUYE TODAS LAS GUÍAS DEL SISTEMA TANTO DE ALINEACIÓN COMO DE CORTE, PERFORADOR CON LAS BROCAS PROPIAD (sic) QUE EL SISTEMA REQUIERE, SIERRA OSCILANTE CON LAS HOJAS DE CORTE QUE SE REQUIERE Y KIDDE NEUMÁTICO PARA ISQUEMIA."**, aclaración al punto 20 del glosario de la convocatoria que la convocante se encuentra facultada a efectuar en términos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone: -----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

Precepto normativo que facultan a la convocante a establecer en la junta de aclaraciones, modificaciones a los aspectos establecidos en la convocatoria, las cuales no podrán ser de aquellas que sustituyan o varíen sustancial de los bienes convocados originalmente o de sus características; y en el caso que nos ocupa la modificación materia del presente análisis no sustituyó o varió sustancial de los bienes originalmente convocados o de sus características, por lo que no constituye una modificación sustancial, como lo pretende hacer el inconforme. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6628/2015

- 12 -

No obstante lo anterior, la empresa hoy inconforme también refiere que *"Es evidente que con su aclaración 3 la convocante página 3/43 persigue el objetivo de limitar el número de licitantes, adicionando a la presente contratación de adquisición, una serie de aparatos e insumos SIN VINCULACIÓN con la colocación de los implantes"*; y en el caso que nos ocupa, en términos del artículo 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, dicha facultad de la convocante de efectuar las modificaciones se encuentra condicionada a que no tenga por objeto limitar el número de licitantes. -----

En este contexto, el establecer requisitos que limiten la libre participación en una licitación, se encuentra prohibido en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, por lo que la convocante debería acreditar la existencia de proveedores que cumplan con dicho requisito que la inconforme considera es limitativo de la libre participación, a fin de acreditar que no se limita la participación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, preceptos que se tienen por reproducidos, en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Sin embargo se tiene que como lo refiere el inconforme de la lectura a la respuesta otorgada por la convocante a la pregunta 3 del licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., elimina el equipo adicional como es equipo de poder (sierra y perforador), asimismo de la respuesta otorgada por la convocante a la repregunta 1 de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., se estableció que no es indispensable presentar kidde, preguntas y respuestas antes transcritas, por lo que se tiene que la adición al numeral 20 del Glosario de la convocatoria, respecto que el equipo e instrumental concertado se refiere perforador con las brocas propias que el sistema requiere, sierra oscilante con las hojas de corte que se requiere y kidde neumático para isquemia; de los cuales se duele la empresa inconforme por considerar que son insumos sin vinculación con la colocación de los implantes que se están comprando, los mismos fueron eliminadas o en el caso del kidde no es indispensable, por lo tanto, se considera innecesario que la convocante acredite con investigación de mercado la existencia de proveedores que cumplan con dichos requisitos que la inconforme considera son limitativos de la libre participación, puesto que fueron eliminados y no es indispensable el kidde de acuerdo a las respuestas que se analizan. -----

Así las cosas, se considera que dicha las respuestas a las preguntas 03 de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y 01 de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en las que la convocante elimino el equipo médico nacional y que no es indispensable presentar el kidde, deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición y por la convocante al momento de evaluar las propuestas, con forme lo establece el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente se transcribe a continuación. -----

Artículo 33. *Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

Ahora bien, por lo que respecta a las manifestaciones que realiza el promovente por cuanto hace a que: "...le pido con respeto a esa H. Autoridad, verifique las respuestas a las aclaraciones 42 y 43 preguntas 14 y 15 ambas al punto 20 glosario de términos registradas en las páginas 20 y 21 /43 del acta, y constate como la respuesta NO guarda relación con su ACLARACIÓN al punto 3, del análisis de la respuesta se desprende que la convocante RATIFICA que solicita únicamente el INSTRUMENTAL para colocar el implante, lo que demuestra que quien atendió por parte de la convocante estas respuestas, NO TENÍA IDEA DE LA MODIFICACIÓN 3 AL PUNTO 20 DEL GLOSARIO... dentro del plazo de 24 horas y tal y como se registra en las preguntas 1, 2, 4, páginas 35, 36, 39, de 43, re formuló diversas preguntas a la aclaración en comento, y como respuestas INCONGRUENTES la convocante EVADE aclarar y se limita a REMITIR A LAS ACLARACIONES GENERALES, sin precisar que parte de las aclaraciones aplican como respuestas puntuales a las solicitudes de aclaración y que desde luego COLOCAN A ESTA EMPRESA EN TOTAL INCERTIDUMBRE respecto de las condiciones a ofertar en la presente contratación... Ejemplificando lo anterior... de la lectura a la pregunta del licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., registrada como pregunta 3 página 41, en la que consta que la convocante ELIMINA EQUIPO ADICIONAL como es equipo de poder (sierra y perforador), lo que desde luego no coincide con las respuestas arriba citadas... Ahora le pido de lectura a la RE pregunta 1 de ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., página 42 de 43, quien específicamente pide la eliminación de los llamados kiddes de isquemia, considerando que de las respuestas se desprende que solo necesita instrumental, diseñado por el fabricante para la colocación de los implantes, y como respuesta aclara: NO ES INDISPENSABLE PRESENTAR KIDDE... De esta forma, es evidente que los licitantes al término del evento estamos en **PLENA CONFUSIÓN** respecto de las condiciones para participar..."; las mismas resultan inoperantes para declarar la nulidad del acto impugnado, en términos del artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Lo anterior, en virtud que de las actas de junta de aclaraciones de fecha 06 y 07 de agosto del 2015, antes insertadas, se advierte que el hoy inconforme en su pregunta número 14, solicita se precise que el punto 20 del glosario, se refiere únicamente al instrumental que se requiere para colocar un implante, mismo que ha sido diseñado exclusivamente por cada fabricante para aplicar su implante, a lo cual la convocante le preciso que este punto se refiere únicamente al instrumental que se requiere para colocar un implante; en la pregunta 15, solicitó se le precisara que no se refiere el punto 20 del glosario, equipos e instrumentos adicionales, que se utilizan durante la cirugía y que no forman parte del instrumental específico para la aplicación directa de los implantes, ya que cualquier otro equipo o instrumento de cirugía, lo deberá de tener esa institución, respondiéndole la convocante que el concepto de equipo o instrumento adicional no está contemplado en este término. Asimismo se advierte que la hoy inconforme en su repreguntas 1, 2 y 4 respecto de la aclaración al número 3 donde sustituye el glosario punto número 20, la convocante respondió remitiéndolo a las aclaraciones generales, respuestas que se consideran son incongruentes con las otorgadas a la repregunta 03 elaborada por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y repregunta 01 elaborada por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en las que determinó elimina equipo médico adicional (sierra y perforador) y que kiddes no es indispensable. -----

10

En este contexto, se tiene que las respuestas que se contradicen a las otorgadas a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., arriba transcritas y las otorgadas a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., son incongruentes toda vez que ambas empresas cuestionaron a la convocante respecto al equipo solicitado en el punto 20 del glosario de términos de la convocatoria, sin embargo por un lado responde que la empresa hoy inconforme que se refiere únicamente al instrumental que se requiere para colocar un implante, el concepto de equipo o instrumento adicional no está contemplado en este término y que debe remitirse a las aclaraciones generales, no obstante a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., les respondió que se elimina equipo médico adicional (sierra y perforador) y que kiddy no es indispensable; por lo que las referidas respuestas no se encuentran ajustadas a lo dispuesto en el artículo 33 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracción IV de su Reglamento, antes transcritos. -----

NOTA 1

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria...."

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

..."

De los preceptos transcritos, se advierte que la convocante está obligada a dar contestación en forma clara y precisa, a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones; lo que en la especie no fueron congruentes, claras y precisas las respuestas a las preguntas 14 y 15 de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., así como a sus repreguntas número 1, 2, 4; repregunta 3 del licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y repregunta 1 de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública

Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR012-T89-2015 de fecha 6 y 7 de agosto del 2015. -----

No obstante lo anterior, se considera que dicha contravención se considera que inoperantes para declarar la nulidad del Acta de Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR012-T89-2015 de fecha 6 y 7 de agosto del 2015, en razón de que aún y cuando la convocante no responde de forma clara y precisa la pregunta que nos ocupa; se tiene que de las respuestas a las preguntas 03 elaborada por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y 01 elaborada por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., la convocante elimino el equipo médico nacional y que no es indispensable presentar el kidde, deberán ser consideradas por los participantes en la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados mixta número LA-019GYR012-T89-2015, con forme lo establece el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, puesto que las citadas aclaraciones aplican a todos los licitantes que deseen participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, ya que no se desprende que las citadas respuestas aplique sólo a los licitantes a los que se les otorgó la respuesta. -----

Por lo tanto, se tiene que la adición al numeral 20 del Glosario de la convocatoria, respecto que el equipo e instrumental concertado se refiere perforador con las brocas propias que el sistema requiere, sierra oscilante con las hojas de corte que se requiere y kidde neumático para isquemia; de los cuales se duele la empresa inconforme por considerar que son insumos sin vinculación con la colocación de los implantes que se están comprando, los mismos fueron eliminadas o en el caso del kidde no es indispensable; así las cosas, se considera que la ilegalidad analizada resulta inoperante para declarar la nulidad del acto impugnado, en virtud de que como ya quedo analizado en párrafos anteriores, la convocante eliminó el requerimiento de equipo médico adicional y que no es indispensable presentar el kidde, motivo de la precisión al numeral 20 del glosario de términos, requisitos motivos de inconformidad de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., por lo que en aras de la economía procesal se determina no declarar la nulidad de la Junta de Aclaraciones, para el efecto de que la Convocante conteste de forma clara y precisa las preguntas arriba transcritas, y eliminar la solicitud de equipo adicional en el punto 20 del Glosario de las bases. Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios:-----

NOTA 1

Novena Época
Registro: 171872
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Agosto de 2007,
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A. J/49
Página: 1138

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).

Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6628/2015

- 16 -

ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

Igualmente sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejoso; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperante el motivo de inconformidad analizado en el presente considerando, en virtud de que las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar el contenido de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados mixta número LA-019GYR012-T89-2015 de fecha 06 y 07 de agosto del 2015, lo anterior con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, ya que las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido del acto impugnado, lo que en la especie aconteció como quedó analizado en el presente considerando, en consecuencia los motivos se determinarán inoperantes.-----

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/4861/2015 de fecha 24 de septiembre del 2015, a la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de tercero interesada en este procedimiento; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

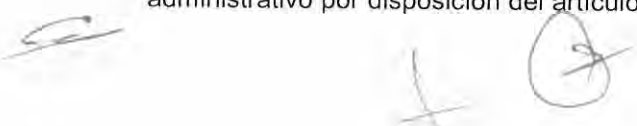
IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2266/2015, de fecha 30 de noviembre del 2015, a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; así como de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de tercero interesada; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA I

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes el motivo de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para decretar la nulidad del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR012-T89-2015.-----
- SEGUNDO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por la empresa que reviste el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de tercero interesada; a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en avenida Revolución número 1586, P.B., Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y





Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

QUINTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] Representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., Calle Guanajuato 78-201, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, México, Distrito Federal.

NOTA 1

NOTA 2

C. [REDACTED] - Representante legal de la empresa Exorta, S.A. de C.V., correo electrónico: [REDACTED] Por Rotulón.

NOTA 3

Ing. José Refugio Leal Sánchez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle Zaragoza No. 199, Col. La Gloria, C.P.28984, Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, Tel: 01 (312) 311 40 21 y 311 43 96.

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

Lic. Sergio Pérez Aguilera.- Titular de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle Zaragoza No. 62 entre Constitución y 27 de Septiembre, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

C.c.p.- **Lic. Leobardo Escobar Michel.**- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Colima.

MCCHS*CSA*JAAA